

## Legislación Nacional

var disURL = '1310238/1310262/de\_90\_1995.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 90/1995 UNIVERSIDADES

**Universidad Empresarial Siglo 21. Creación y funcionamiento. Autorización provisional** del 19/01/1995; publ.

24/01/1995 Visto el expte. 21.-9/91 en 5 cuerpos del registro del Ministerio de Cultura y Educación, la ley 17604 y el decreto 2330 del 11 de noviembre de 1993, y Considerando: Que en el referido expediente la Fundación Empresarial Siglo 21 solicita autorización provisional para la creación y funcionamiento de la Universidad Empresarial Siglo 21 en los términos del art. 7 de la ley 17604. Que la presentación se ajusta a lo establecido en los arts. 2 y 5 de la ley 17604 y los arts. 4 y 5 del decreto 2330/1993 acreditando el respaldo económico y patrocinio de la Fundación Universidad Empresarial Siglo 21. Que esta universidad tiene por objeto realizar el bien público a través de la investigación científica, la enseñanza superior y especialidades técnicas, excluyendo propósitos políticos, religiosos o sociales. Que el importante apoyo comprometido por empresas instaladas en la provincia de Córdoba reunidas en la Fundación de Empresas para la Excelencia de Córdoba hacen que la iniciativa constituya una valiosa experiencia en el campo universitario argentino. Que el Ministerio de Cultura y Educación, mediante sus organismos técnicos específicos y con la colaboración de universidades nacionales y de reconocidos especialistas que han actuado como consultores externos, ha evaluado positivamente el proyecto en general. Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto 2330/1993, se ha dado intervención al consejo de rectores de las universidades privadas. Que la comisión consultiva prevista en el art. 11 del decreto 2330/1993, aconseja disponer la autorización provisional de la Universidad Empresarial Siglo 21. Que sobre la base de todos esos antecedentes, y habiéndose cumplimentado los trámites previstos por el decreto 2330/1993, el Ministerio de Cultura y Educación recomienda otorgar la autorización provisional para la creación y el funcionamiento de la universidad aludida, bajo el régimen de la ley 17604. Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 2 de la ley 17604 y el art. 2 del decreto 2330/1993 la autorización debe ser concedida con expresa indicación de las carreras, grados y títulos que se cursen u otorguen en el establecimiento correspondiente, siendo competencia del Ministerio de Cultura y Educación la aprobación del estatuto, de las carreras y de sus respectivos planes de estudios. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo nacional por el art. 1 de la ley 17604. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** Autorízase provisionalmente la creación y el funcionamiento de la Universidad Empresarial Siglo 21 con sede central en la calle Rondeau 165 de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, la que estará integrada inicialmente por las Facultades de Ciencias Gerenciales, de Ciencias Sociales y Humanas y de Ciencias Básicas en las que funcionarán las Escuelas de Mercadotecnia, de Conducción Empresarial, de Informática, de Publicidad, de Sociología, de Psicología y de Relaciones Públicas e Institucionales, y se desarrollarán, si fueran aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del presente decreto, las siguientes carreras: licenciatura en mercadotecnia, licenciatura en conducción empresarial, licenciatura en administración de recursos informáticos, licenciatura en publicidad, licenciatura en sociología empresarial, licenciatura en psicología organizacional y licenciatura en relaciones públicas e institucionales conducentes a los títulos de grado de licenciado en mercadotecnia, licenciado en conducción empresarial, licenciado en administración de recursos informáticos, licenciado en publicidad, licenciado en sociología empresarial, licenciado en psicología organizacional, licenciado en relaciones públicas e institucionales y el título intermedio de perito en relaciones públicas e institucionales. **Art. 2.º** Para dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas en el artículo anterior, la universidad deberá obtener previamente del Ministerio de Cultura y Educación la aprobación de sus estatutos, la de dichas carreras y la de sus respectivos planes de estudios. **Art. 3.º** La matriculación de los alumnos en las distintas carreras autorizadas queda subordinada a la verificación prevista por el art. 10 del decreto 2330/1993. **Art. 4.º** Comuníquese, etc. Menem - Rodríguez